

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES

Franqueo conbortado

NUMERO 109

Martes 7 de Mayo

AÑO DE 1918

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1889 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de LUCIANO JIMENEZ, Portal Llano, 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados el importe á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 6 de Mayo de 1918.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CACERES

Junta provincial de Subsistencias

Circular

Con el fin de prestar el debido cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 2.º de la Real orden fecha 3 del actual—rectificando la del día 2—dictadas por la Presidencia del Consejo de Ministros, para regular el precio máximo del aceite de oliva en punto de origen y sin envase, cuyas Soberanas disposiciones se insertaron en este periódico oficial los días 4 y 6 del corriente, la Junta provincial de Subsistencias celebró sesión á las diez y siete horas de ayer, acordando por unanimidad:

Primero. Modificar el precio regulador del aceite de oliva, el que se expenderá en lo sucesivo á los precios siguientes:

En la bodega del productor, sin envase, á 1'45 pesetas litro, equivalente á 18'12 50 pesetas la arroba de 11'50 kilogramos.

En los establecimientos públicos, para la venta al detall, por litros y sus fracciones, á 1'55 pesetas el litro y á 19 pesetas la arroba de 11'50 kilogramos.

Estos precios regirán solamente para los aceites fabricados en las zonas productoras de la provincia.

Segundo. Los comerciantes detallistas de aquellos pueblos que por no ser productores ó porque la cuantía del consumo supera á la producción, necesiten importar aceites de otros mercados, podrán cargar al precio fijado como regulador para la venta al detall los gastos de transportes y derechos de consumo—si le hubiere—, siempre que para ello estén autorizados por la Junta provincial de Subsistencias, ante la cual comprobarán la procedencia del aceite y cantidad importada; y

Tercero. En todos los establecimientos que expendan aceite, se fijará una tablilla en el sitio más visible donde consten los precios reguladores indicados.

Los señores Alcaldes procurarán dar la mayor publicidad á estas disposiciones y exigirán su exacto cumplimiento, denunciando ante la Junta provincial á los contraventores para imponerles un severo correctivo.

Cáceres á 7 de Mayo de 1918.—El Gobernador-Presidente, Juan Polo de Bernabé.

Convocatoria

Los señores vocales de la Junta provincial de Reformas Sociales se servirán concurrir al despacho oficial de este Gobierno el día 18 del actual y horas de las once, al objeto de tratar varios asuntos de interés.

Lo que se hace público en este periódico oficial para su conocimiento y el de los señores Alcaldes que á su vez lo notificarán á los interesados.

Cáceres 7 de Mayo de 1918.—El Gobernador, Juan Polo de Bernabé.

En la «Gaceta de Madrid» número 125, correspondiente al 5 del actual, se halla inserto lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Almería y el Juez de instrucción de Gérgal, de los cuales resulta:

Que con fecha 9 de Enero de 1917, don Luis Félix Martínez Beltrán, Concejal del Ayuntamiento de Alboloduy, presentó un escrito de denuncia al referido Juzgado de instrucción, exponiendo:

Que diariamente recibía infinidad de quejas del vecindario con motivo de la fatal administración del Ayuntamiento á que pertenece, entre las cuales figura la de que se había cobrado al vecino Francisco Ibañez Ayala más de 300 pesetas como impuesto de Consumos por la introducción de pan, y la de que se habían cometido falsedades en las cuotas amillaradas, donde se han notado al-

teraciones beneficiosas para unos y perjudiciales para otros; y

Que como de tales hechos, constitutivos de delito, sería responsable el Ayuntamiento del que forma parte el denunciante, para eludir éste toda responsabilidad los ponía en conocimiento del Juzgado acusando como autores de ellos al Alcalde don José Paniagua Gómez, al Secretario y á los Concejales que por sus nombres designa en la denuncia.

Que incoado sumario y hallándose el Juzgado instruyendo las oportunas diligencias, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial y citando como textos legales los artículos 178, 179 y 180 del Reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898, que tratan del procedimiento para imponer la penalidad en que hubieren incurrido los defraudadores de este impuesto ó los que cometieren las faltas administrativas que en aquella disposición se determinan, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose:

En que, conforme á lo dispuesto en los citados artículos del Reglamento de Consumos á lo que determinan el 136 y siguientes de la ley Municipal en relación con el 21 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, es de la exclusiva competencia de la Administración entender en los hechos denunciados, de los cuales no pueden conocer los Tribunales ordinarios mientras aquella no resuelva sobre la procedencia de la denuncia; y

En que existe, por consiguiente, una cuestión previa, de carácter administrativo que impide á dichos Tribunales seguir conociendo de los hechos denunciados, conforme á la jurisprudencia del Tribunal Supremo y á lo resuelto en decisiones de contiendas de jurisdicción.

Que tramitado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando:

Que los hechos que motivan la

presente causa caen de lleno en la sanción de los artículos 225 y 314 del Código Penal, por tratarse de una exacción ilegal cometida al cobrarse derechos del impuesto de Consumos á especies no gravadas, y de una falsedad cometida en documento público, carácter que revisten los libros de amillaramiento; y

Que el castigo de tales delitos compete á los Tribunales ordinarios, sin que exista ninguna cuestión previa á resolver por la Administración.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 23 de la Ley de 19 de Julio de 1904, que dice:

"Desde 1.º de Enero de 1905 dejará de figurar la partida "Trigo y sus harinas" en la tarifa de percepción del impuesto de Consumos, aprobada por la disposición 5.ª del artículo 10 de la Ley de 7 de Julio de 1888, y dejando, por tanto, de percibirse los derechos para la Hacienda y recargos municipales que gravan en la actualidad aquellas especies, el pan cocido y demás productos derivados de las mismas":

Visto el artículo 225 del Código Penal, que castiga á los funcionarios públicos que exigieren á los contribuyentes para el Estado, la Provincia ó el Municipio el pago de impuestos no autorizados, según su clase respectiva, por las Cortes, la Diputación Provincial ó el Ayuntamiento:

Visto el artículo 314 del mismo Código, que también castiga al funcionario público que abusando de su oficio cometiere falsedad en alguna de las formas ó modos que en él se determinan:

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, que atribuye á la jurisdicción ordinaria la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitarse contienda de competencia en los juicios criminales á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la Ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia formulada por don Luis Félix Martínez Beltrán contra el Alcalde, Secretario y Concejales del Ayuntamiento de Alboloduy, por el hecho de haberse cobrado á un vecino cantidades como impuesto de Consumos por la introducción de pan, y también por el de haberse realizado alteraciones en los libros de amillaramiento, variando

las cuotas amillaradas para beneficiar á unos con perjuicio de otros.

2.º Que en cuanto al primero de los citados hechos, constitutivo de una supuesta exacción ilegal, prescindiendo de que en el requerimiento no se cita disposición ninguna que con él se relacione, puesto que los artículos que menciona del Reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898, se refieren á los contribuyentes, ya como defraudadores del impuesto, ya como ejecutores de actos que en cualquier forma puedan redundar en perjuicio del mismo, sin que ni remotamente se ocupen de los funcionarios públicos responsables de exacciones sobre especies excluidas del gravamen, es indudable que tal hecho, por su naturaleza, cae de lleno en la prescripción del citado artículo 225 del Código Penal, y, por consiguiente, que á la jurisdicción ordinaria corresponde entender en la averiguación de su exactitud, como asimismo imponer la debida sanción, si á ello hubiere lugar.

3.º Que respecto á la citada exacción ilegal, no existe cuestión ninguna previa que la Administración deba resolver, pues las únicas que pudieran apreciarse relativas á la determinación de si la especie de que se trata debe estimarse ó no comprendida en la tarifa de Consumos, y á la de si el Ayuntamiento estaba facultado para cobrar ese gravamen, están claramente resueltas por el artículo 23 de la ley de 19 de Julio de 1904, que declaró la supresión del impuesto de Consumos sobre el trigo y sus harinas, el pan cocido y demás productos derivados de las mismas.

4.º Que en cuanto al hecho relativo á las alteraciones en el amillaramiento, aparte de que en el requerimiento no se aduce consideración alguna para justificar la competencia que sobre tal extremo reclama también el Gobernador, es indudable, de resultar cierto, pudiera ser constitutivo de un delito de falsedad, comprendido en el mencionado artículo 314 del Código Penal, y por consiguiente, de la competencia exclusiva de los Tribunales, sin que respecto de él exista cuestión ninguna previa que debe ser resuelta por la Administración; y

5.º Que por lo expuesto, el presente caso no se halla comprendido en ninguno de los dos en que por excepción pueden los gobernadores suscitarse contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

En la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 29 de Abril,

número 119, se halla inserto lo que sigue:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia de Frechilla, se halla vacante, por promoción de don Carlos Peña, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme á lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Madrid, 25 de Abril de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

En el Juzgado de primera instancia de La Guardia, se halla vacante, por promoción de don Francisco Conde, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme á lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia Territorial de Burgos, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Madrid, 25 de Abril de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

En el Juzgado de primera instancia de Utrera, se halla vacante, por promoción de don Francisco Rodríguez, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme á lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Madrid, 25 de Abril de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

SECCIÓN PROVINCIAL DE PÓSITOS de Cáceres

Remitida por el señor Alcalde del pueblo que á continua-

ción se expresa la relación de deudores que no han satisfecho sus créditos á la fecha de su vencimiento ni tampoco dentro del plazo voluntario de cinco días que determina el artículo 4.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, en armonía con lo prevenido en los artículos 8.º y 9.º de precitada disposición, se les concede un nuevo plazo de ocho días para que puedan ingresar sus descubiertos con el recargo del 5 por 100.

Pósito de Coria, un deudor.

Terminado que sea el plazo dicho remitirá el Alcalde un oficio manifestando el nombre de los deudores que han ingresado y cuantía de los mismos, más la certificación por duplicado de los deudores que no lo hubieren satisfecho sus descubiertos dentro del plazo señalado á los efectos de los artículos 10 y siguientes del citado Real decreto.

Cáceres 28 de Abril de 1918.—El Jefe de la Sección, Fernando Campos.

OBRAS PUBLICAS

DE LA PROVINCIA DE CACERES

Expropiaciones

El señor Gobernador civil de la provincia, con fecha de hoy, se ha servido resolver lo siguiente:

Tramitado el expediente de expropiación de fincas que en término municipal de Alfa, se ha de llevar á cabo con motivo de la construcción del trozo 8.º de la carretera de Navahermosa á Portillo de Cijara, con arreglo á las disposiciones vigentes y en armonía con lo informado por la Comisión provincial y Jefatura de Obras públicas, he acordado declarar necesaria y consentida dicha ocupación, advirtiendo á los interesados que contra esta providencia concede el artículo 19 de la ley el recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Fomento, el que deberá entablarse en el plazo de ocho días, á contar desde el en que sean notificados.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo que está prevenido.

Cáceres 4 de Mayo de 1918.—El Ingeniero Jefe, P. A., José de Granda.

El señor Gobernador civil de la provincia, con fecha de hoy, se ha servido resolver lo siguiente:

Tramitado el expediente adi-

cional de expropiación de fincas que en término municipal de Montánchez, se ha de llevar á cabo con motivo de la construcción del trozo 5.º de la carretera de Trujillo á los Cuatro Caminos, con arreglo á las disposiciones vigentes y en armonía con lo informado por la Comisión provincial y Jefatura de Obras públicas, he acordado declarar necesaria y consentida dicha ocupación, advirtiéndolo á los interesados que contra esta providencia concede el artículo 19 de la ley, el recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Fomento, el que deberá entablarse en el plazo de ocho días, á contar desde el en que sean notificados.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo que está prevenido.

Cáceres 4 de Mayo de 1918.
—El Ingeniero Jefe, P. A., José de Granda.

Tribunal Supremo

SECRETARIA

Relación de los Pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Pleito número 1.586.—Don Víctor Masides Rodríguez, contra acuerdo del Tribunal gubernativo en 29 de Noviembre de 1917, sobre ocultación del líquido imponible de fincas amillaradas.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la Ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 2 de Abril de 1918.
—El Secretario Decano, Julio del Villar.

Aduana Nacional

DE VALENCIA DE ALCANTARA

Edicto

Don Luis Herrero Ferrer, Administrador principal de Aduanas de esta provincia.

Hago saber: Que con arreglo á lo prevenido en los artículos 421 al 425 de las Ordenanzas de la Renta el día 11 de Mayo á las once horas de la mañana se procederá en los almacenes de esta Aduana á la venta en pública subasta de los géneros que á continuación se expresan procedentes de expediente de la Delegación de Hacienda de la provincia.

	Pts.	Cts.
Lotes y clase de la mercancía		
1 35 kilogramos de harina de trigo	19	20
2 83 Id. de id.	40	80
3 71 Id. de id.	32	64
4 71 Id. de id.	39	84
5 90 Id. de id.	43	20
6 75 Id. de id.	36	
7 70 Id. de id.	33	60
8 71 Id. de id.	36	
9 80 Id. de id.	38	40
10 70 Id. de id.	38	40
11 97 Id. de id.	48	
12 57 Id. de id.	27	36
13 75 Id. de id.	34	08
14 78 Id. de id.	38	40
15 130 Id. de id.	62	40
16 54 Id. de id.	26	88
17 20 Id. de id.	9	60

Se previene que los adquirentes de los géneros que se subastan han de satisfacer el importe de los derechos Reales que por transmisión de dominio corresponde á la Hacienda mas los honorarios conforme á Arancel del señor Registrador de la Propiedad y ajustarse á las prescripciones que señala la Real orden de 18 de Septiembre del año 1917, así como los gastos que origine la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valencia de Alcántara 1.º Mayo de 1918.—El Administrador de la Aduana, Luis Herrero.

JUZGADOS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA É INSTRUCCION DE MONTANCHEZ

Don Luis Rodríguez Celestino Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente de declaración de herederos abintestato por fallecimiento de don Angel Trinidad Gómez, natural y vecino que fué de Salvatierra de Santiago, á instancia de doña Manuela Concepción Trinidad Gómez, natural y vecina de dicho pueblo la cual reclama se la declare heredera del citado don Angel Trinidad Gómez.

Y por el presente se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á dicha herencia, comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro de treinta días.

Dado en Montánchez á veinticinco de Abril de mil novecientos diez y ocho.—Luis Rodríguez.—Por su orden, Adolfo Lozano Canal.

CACERES

Don Pablo Gallo y Sánchez Arévalo, Juez de instrucción de Cáceres y su partido.

Por el presente se llama á unos desconocidos que el día siete de Abril último, fueron sorprendidos por los Carabineros del puesto de Valencia de Alcántara, en el sitio conocido por «Monjas» y como á las diez y ocho horas, emprendiendo precipitada fuga y arrojando al suelo cuatro bultos de harina que conducían, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo con el número ciento diez por contrabando, apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cáceres á primero de Mayo de mil novecientos diez y ocho.—Pablo Gallo.—Por su mandado, el Secretario, Marcelino Rasero.

Don Pablo Gallo y Sánchez Arévalo, Juez de instrucción de Cáceres y su partido.

Por el presente se llama á unos desconocidos que el día tres de Marzo último, fueron sorprendidos por los Carabineros del puesto de Valencia de Alcántara en el sitio conocido por «Fontanera», emprendiendo precipitada fuga y arrojando al suelo dos bultos de harina que conducían, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo con el número ciento por contrabando, apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cáceres á primero de Mayo de mil novecientos diez y ocho.—Pablo Gallo.—Por su mandado, el Secretario, Marcelino Rasero.

Don Pablo Gallo y Sánchez Arévalo, Juez de instrucción de Cáceres y su partido.

Por el presente se llama á unos desconocidos que el día primero de Marzo último, fueron sorprendidos por los Carabineros del puesto del Pino de Valencia de Alcántara en el sitio conocido por «Calleja de la Venda», emprendiendo precipitada fuga y arrojando al suelo dos bultos de harina que conducían, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo con el número ciento uno por contrabando, apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cáceres á primero de Mayo de mil novecientos diez

y ocho.—Pablo Gallo.—Por su mandado, el Secretario, Marcelino Rasero.

JUZGADO MUNICIPAL DE ZARZA LA MAYOR

Edicto

Vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado y Tribunal municipal, se anuncia á concurso, conforme á las disposiciones vigentes, pudiendo los que aspiren á ella presentar solicitudes documentadas dentro de los quince días siguientes al de inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, con arreglo al artículo 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, haciéndose constar que este pueblo consta de mil cien vecinos.

Zarza la Mayor primero de Mayo de mil novecientos diez y ocho.—El Juez municipal, Jesús Gundín.—D. S. O., el Secretario, E. Maximiliano Chaparro.

MONROY

Edicto

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado Municipal por renuncia espontánea del que la desempeñaba, se anuncia su provisión por término de quince días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Los que la soliciten deberán acompañar á sus instancias los documentos que prescribe el artículo 15 del Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, y son:

Certificación del acta de nacimiento.

Idem de buena conducta, expedida por el Alcalde de su domicilio.

Idem de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo.

Dicha plaza no tiene otra retribución que los derechos de arancel en las diligencias que practique.

Monroy á primero de Mayo de mil novecientos diez y ocho.—El Juez Municipal, Anacleto Durán.—P. S. M., el Secretario, Mariano del Sol.

ALCALDIAS

ZORITA

EXTRACTO de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y por la Junta Municipal en el mes de Septiembre de 1917, formado por el Secretario que suscribe, en cumplimiento y para los efectos de los artículos 109 de la Ley Municipal y 40 del Reglamento orgánico

del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.

Sesión ordinaria del día 2

Se abrió á las diez, bajo la presidencia del Alcalde señor Trinidad y leída el acta anterior fué aprobada y se tomaron los acuerdos siguientes:

Contribuir con la cuota que se le señala y por término de diez años, á la subvención del 20 por 100 que el Estado exige para la instalación de la red telefónica provincial.

Acordar la distribución de fondos para el presente mes.

Aprobar el extracto de sesiones celebradas por el Ayuntamiento y por la Junta Municipal en el pasado mes de Agosto, que una copia se exponga al público en esta localidad y otra se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el «Boletín Oficial».

Ordinaria del día 9

No se celebró por falta de asistencia de señores Concejales.

Ordinaria del 16

Por igual razón no se celebró la sesión de este día.

Ordinaria del 23

Por el mismo motivo que las anteriores no se celebró la sesión de hoy.

Ordinaria del 30

No se celebró por falta de asistencia de número suficiente de señores Concejales.

Sesiones celebradas por la Junta Municipal

Ninguna se celebró en el mes de Septiembre de 1917.

Zorita 1.º de Octubre de 1917.—El Secretario, José Domínguez.

Nota. El Ayuntamiento en sesión de hoy aprobó el precedente extracto y acordó que uno de los ejemplares se exponga al público en esta localidad y el otro se remita al señor Gobernador civil para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zorita 7 de Octubre de 1917.—El Secretario, José Domínguez.

—V.º B.º, el Alcalde, Trinidad.

ALDEANUEVA DE LA VERA

Recuento de ganadería

Terminado por la Junta pericial de este pueblo, el recuento general de ganadería, que ha de servir de base al repartimiento de la Contribución territorial para el año de 1919, por el presente se requiere á todos los dueños, aparceros ó encargados de ganados, tanto vecinos como hacendados forasteros,

presenten en este Ayuntamiento en el término de cinco días relaciones juradas que determina la regla 1.ª del artículo 56 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885. Sin perjuicio de llevarle igualmente á efecto, por las Comisiones que determina la regla 3.ª del mismo artículo.

Aldeanueva de la Vera 28 de Abril de 1918.—El Alcalde, Emilio Martín.

TALAVAN

Anuncio

Formado por la Junta pericial de este pueblo el recuento general de ganadería que ha de servir de base para la Contribución territorial para el próximo año de 1919, queda expuesto por el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Talaván 2 de Mayo de 1918.—El Alcalde, Eustasio Jiménez.

TORNAVACAS

Apéndice al amillaramiento

Confeccionado el que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1919 por esta Junta pericial, queda expuesto al público desagravio desde el día 1.º al 15 de Junio próximo, para oír reclamaciones.

Tornavacas 1.º de Mayo de 1918.—El Alcalde, Florencio Santiago.

ALDEA DEL CANO

Mes de Mayo de 1918

DISTRIBUCION de fondos por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Ayuntamiento, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

	Ptas.	Cts.
1.º Gastos del Ayuntamiento	332	
2.º Policía de Seguridad		
3.º Policía urbana y rural	80	
4.º Instrucción pública	31	
5.º Beneficencia	137	50
6.º Obras públicas		
7.º Corrección pública		
8.º Montes		
9.º Cargas	769	90
10.º Obras de nueva construcción		
11.º Imprevistos		
Total	1350	40

Aldea del Cano á 27 de Abril de 1918.—El Regidor Interventor, Andrés Córdoba.—V.º B.º, el Alcalde, Pedro Pachecho.

Diligencia. La precedente distribución de fondos ha sido aprobada por este Ayuntamiento en sesión de 28 del actual.

Aldea del Cano á 30 de Abril de 1918.—El Secretario, Juan Bachiller.—V.º B.º, el Alcalde, Pedro Pachecho.

TALAVERA LA VIEJA

Recuento de la ganadería

Terminado el de este término, para el próximo año de 1919, queda expuesto al público por ocho días, en la Secretaría de Ayuntamiento para oír reclamaciones, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Talavera la Vieja 30 de Abril de 1918.—El Alcalde, Vicente Arroyo.

Presupuesto ordinario

Confeccionado el de este término municipal para el presente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales puede ser libremente examinado y producirse contra el mismo cuantas reclamaciones se estimen convenientes.

Talavera la Vieja 30 de Abril de 1918.—El Alcalde, Vicente Arroyo.

SANTIAGO DEL CAMPO

RELACION nominal de los trabajos invertidos, durante la semana del 22 al 28 de Abril, en las obras públicas municipales, de arreglo de fuentes y cañerías, de esta localidad, con expresión de los individuos que han dado jornales é importe de los mismos y materiales invertidos.

	Ptas.	Cts.
Angel Romero Sánchez, por persona	10	00
Tomás López García, por idem	8	50
Lucio Rubio González, por idem	8	00
Alejo Gómez López, por idem	6	00
Valentín Fuentes Molano, por idem	7	00
Alejandro Rubio Rivero, por idem	4	50
Alejandro Romero Luceño, por idem	6	75
Angel Romero Sánchez, por caballería	3	00
El mismo, por tres arrobas de cal	2	50
Francisco Rocha Rivero, por trabajo	7	75
Total	64	00

Santiago del Campo á 29 de Abril de 1918.—El Alcalde, Vicente Vegas.—El Encargado, Angel Romero.

PERALEDA DE LA MATA

EXTRACTO de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa durante el primer trimestre del año actual.

Sesión del día 1.º de Enero

Abierta bajo la presidencia del señor Alcalde, don Natalio Delgado Marcos, dióse lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

Se formó la lista de electores de Compromisarios para las elecciones de Senadores que se celebren en el presente año, acordándose se exponga al público hasta el día 20 de dicho mes.

Sesión del día 7

No pudo celebrarse la ordinaria de este día por dedicarse el Ayuntamiento á las operaciones del alistamiento.

Sesión del día 14

Abierta bajo la presidencia del señor Alcalde, don Natalio Delgado Marcos, dióse lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

Se acordó en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 y 67 de la ley Municipal dividir el término en cuatro secciones para la designación de vocales asociados que en unión con el Ayuntamiento, han de constituir la Junta municipal en el actual año.

Se acuerda así mismo la recomposición de la casa del guarda de la dehesa de Miramontes de estos propios.

Es aprobada la cuenta particular del agente de este Ayuntamiento en Cáceres del último semestre de 1916.

Es aprobada asimismo una cuenta del farmacéutico don Tomás Sardá, importante 2 pesetas 13 céntimos por medicamentos suministrados á pobres no incluidos en la Beneficencia y de orden de la Alcaldía.

Sesión del día 21

No se celebró la sesión de este día por no haberse reunido número suficiente de señores concejales.

Sesión del día 28

Abierta bajo la presidencia del señor Alcalde, don Natalio Delgado Marcos, dióse lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

Se acuerda aprobar definitivamente la lista de Compromisarios por no haberse presentado contra la misma reclamación alguna.

Dada cuenta de haberse cometido un error de suma en el Balance de 31 de Diciembre después de examinados los libros de contabilidad y hechas las comprobaciones necesarias, acordóse subsanar dicho error y que sea fijada la existencia resultante en 31 de Diciembre en 9.088 pesetas 21 céntimos que es la que aparece en los libros de contabilidad.

Sesión del 4 de Febrero

Abierta bajo la presidencia del señor Alcalde, don Natalio Delgado Marcos, dióse lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

(Concluirá).

CACERES

Tip. de Luciano Jiménez Merino — Portal Liano — 19